REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2013 01025 00
Demandante:	ÓSCAR ZAPATA RIVILLAS
Demandada:	ARL SURA - HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA –
Litis Consortes:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2013 01025 00
Demandante:	ÓSCAR ZAPATA RIVILLAS
Demandada:	ARL SURA - HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA –
Litis Consortes:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ARL SURA - HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	$ 1.619.386
Agencias en Derecho	Segunda	$1.160.000
Gastos		$0
TOTAL COSTAS		**$2.779.386**

En letras: **Dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2013 01025 00
Demandante:	ÓSCAR ZAPATA RIVILLAS
Demandada:	ARL SURA - HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA –
Litis Consortes:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria